



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0348
RADICADO N° 2022-00054-00

Allegada en tiempo oportuno la respectiva contestación de demanda y después de realizado el estudio correspondiente, se hace imprescindible INADMITIRLA, al tenor de lo regulado en el Art. 90 y 96 del C.G.P., conforme a las siguientes exigencias:

1. Se adosará el PODER conforme lo indica el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, vale decir, a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del demandado FABIAN JHOANNY IBARRA HERRERA, e indicando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la debida presentación personal de acuerdo a lo reglado en el Art. 74 del C.G.P., adviértase cómo el arrimado carece de ésta exigencia.
2. Presentar el escrito de contestación de la demanda debidamente digitalizado en archivo pdf.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda allegada en la corriente causa VERBAL SUMARIA REVISIÓN DE CUTOA ALIMENTARIA-DISMINUCIÓN, incoada por MÓNICA MARÍA PANIAGUA, frente FABIAN JHOANNY IBARRA HERRERA, en representación de su menor hijo MATHIAS IBARRA PANIAGUA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, SO PENA DE TENERSE POR NO

CONTESTADA LA DEMANDA, Art. 97 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36ca78a8cf1bf9977dd13ea299f643da6b2494f0557ce47b0fb803b62eae6b9f

Documento generado en 19/05/2022 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>